

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 379

Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: Luz Stella Ávila Bosigaz

Demandado: José Luis Prieto Rodríguez

La señora **LUZ STELLA ÁVILA BOSIGAZ** por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** en contra de su esposo señor **JOSÉ LUIS PRIETO RODRÍGUEZ**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y Procuradora Judicial asignados al juzgado.
4. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte días para que la conteste.
5. Niégase la custodia provisional del hijo común de las partes en cabeza de la progenitora y los alimentos provisionales para el mismo, dado que del documento que obra a folio 30 (ACTA DE AUDIENCIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS No. 599 de 2015, RUG No. 1782 – 15), se evidencia que la custodia del menor [REDACTED] la tiene la progenitora. Igualmente se observa que ya existe una cuota alimentaria para el citado menor a cargo de su padre. Ahora, será en la sentencia que se proferirá en este asunto, que se determinará de acuerdo al material probatorio que se recaude si hay lugar a la modificación de la cuota alimentaria ya sea para aumentarla o disminuirla.

Téngase a la abogada **LEIDY PATRICIA JIMÉNEZ GARZÓN**, como apoderado judicial de la señora **LUZ STELLA ÁVILA BOSIGAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°99 DE HOY 02/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario